

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Proceso N°. 11001400305020190078100

No se accede a librar el mandamiento de pago deprecado (fl. 51), toda vez que el objeto de la presente prueba anticipada ya se surtió a cabalidad como lo imponen los arts. 184 y s.s. del Código General del Proceso, así como por no darse a estrictez los presupuestos del art. 306 *ibidem*, por lo que la parte solicitante deberá incoar la acción ejecutiva en proceso independiente al trámite de interrogatorio de parte aquí finiquitado.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por autorización en el Estado No. 03 de hoy 08 FEB 2021, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.